



GENERALITAT
VALENCIANA

CONSELLERIA D'ECONOMIA,
HISENDA I OCUPACIÓ

Consejo Valenciano del Cooperativismo
PRM/mag

██████████ ██████████ ██████████, Director General de Trabajo y Seguridad Laboral y Secretario de la Comisión Delegada de Arbitraje y Conciliación del Consejo Valenciano del Cooperativismo, integrado en la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalitat Valenciana,

CERTIFICO:

Que el Letrado D. P. ██████████ R. ██████████ M. ██████████, con D.N.I. n° ██████████ y Colegiado n° ██████████ del Ilustre Colegio de Abogados de ██████████ fue designado Árbitro para la tramitación y resolución del Expediente de Arbitraje n° CVC/33-A, mediante acuerdo de la Comisión Delegada de Arbitraje y Conciliación de fecha 24 de mayo de 2002.

Que el referido Árbitro aceptó su cargo en fecha 8 de enero de 2003, constando así en el referido Expediente de Arbitraje.

Y para que conste y surta efectos donde fuere menester, especialmente para que sirva de acreditación y representación al Sr. Árbitro a los efectos de la protocolización del laudo Arbitral ante Notario, expido la presente certificación en un folio de papel oficial con membrete de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo, en Valencia, a 23 de junio de 2003.



NM9667686



GENERALITAT
VALENCIANA

CONSELLERIA D'ECONOMIA,
HISENDA I OCUPACIÓ

Expediente Arbitraje nº CVC 33-A
Tipo de Arbitraje: DERECHO

LAUDO ARBITRAL

En Valencia, a 17 de junio de 2003.

Vistas y examinadas por el Arbitro D. P. [REDACTED] V. [REDACTED] R. [REDACTED] M. [REDACTED], Abogado en ejercicio, Colegiado nº [REDACTED] del Ilustre Colegio de Abogados de [REDACTED], las cuestiones controvertidas sometidas al mismo por las partes: como demandante, Doña [REDACTED] como representante legal de su hijo INCAPAZ, Don [REDACTED], con NIF [REDACTED], y domicilio en la calle [REDACTED], de [REDACTED]; y como demandada, la Cooperativa [REDACTED] COOP. V., con domicilio social en [REDACTED], y atendiendo a los siguientes antecedentes y motivos.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El Arbitro fue designado para el arbitraje de derecho por acuerdo de la Comisión Delegada de Arbitraje y Conciliación del Consejo Valenciano del Cooperativismo de fecha 24 de mayo de 2002, previa constatación de la existencia de cláusula arbitral contemplada en los Estatutos Sociales de la Cooperativa Demandada, "Cooperativa [REDACTED], COOP.V.", y sin que las partes hayan presentado ninguna recusación contra el Arbitro. Dicho acuerdo fue notificado al Arbitro con fecha 8 de enero de 2003, y aceptado por este el mismo día de su notificación.

SEGUNDO.- D^a. [REDACTED] interpuso demanda de arbitraje de derecho ante el Consejo Valenciano del Cooperativismo, con fecha 24 de mayo de 2002, alegando la no devolución por parte de la Cooperativa de las aportaciones realizadas para la construcción del RESIDENCIAL [REDACTED], y solicitando " que se obligue a la cooperativa a reintegrar la cantidad de 6.490, 93 euros, con el incremento del IPC desde 1982, más el interés correspondiente, que es la aportación para la construcción del residencial [REDACTED], más 360,61 euros, en concepto de aportación obligatoria al capital social de la Cooperativa, más las costas".



TERCERO.- La parte demandante ingresó en tiempo y forma la provisión de fondos que por importe de 300.- euros se requería para cubrir los gastos de protocolización y notificación del Laudo Arbitral.

CUARTO.- Que la designación del Letrado que suscribe como Arbitro en este procedimiento le ha sido notificada el día 8 de enero de 2003, fecha que deberá ser tomada como inicio del expediente.

QUINTO.- Dado que la parte demandada "Cooperativa [REDACTED], COOP.V." no ha contestado a la demanda de arbitraje ni ha recusado el nombramiento de este Arbitro, circunstancias ambas comunicadas mediante escrito del Consejo Valenciano del Cooperativismo de fecha 15 de enero de 2003, mediante providencia de fecha 25 de abril de 2003, de conformidad con lo que se establece en el artículo 22.2 de la Ley 36/1988, de Arbitraje, según el cual la inactividad de una de las partes no impedirá que se dicte el laudo, ni le privará de eficacia, este Arbitro dispuso continuar el arbitraje, resolviendo dar por finalizado el trámite de alegaciones y proposición de pruebas, siguiendo las actuaciones en base a la documentación aportada por la demandante.

SEXTO.- Se han cumplido las formalidades exigidas tanto por el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Valenciano del Cooperativismo de fecha 26 de enero de 1999, como por la Ley 36/1988, de 5 de diciembre de Arbitraje, y, en particular, los principios de audiencia, contradicción e igualdad procesal entre las partes.

MOTIVOS:

A) RELACION DE HECHOS

Dado que la parte demandada, tal como recoge el antecedente quinto, no ha contestado la demanda de arbitraje, este Arbitro ha obtenido los datos fácticos que fundamentan este laudo de la documentación aportada por la demandante.

PRIMERO.- A través de diferentes escritos, comprendidos entre el 31 de mayo de 1999 y el 16 de febrero de 2000, Don [REDACTED] solicita la baja de su hermano, Don [REDACTED], como socio de la Cooperativa [REDACTED], así como la devolución de las cuotas aportadas por éste.

SEGUNDO.- El Director de la Cooperativa, Don [REDACTED], remite escrito de fecha 24 de marzo de 2000 al señor [REDACTED], donde le manifiesta que su carta recibida el 14 de diciembre de 1999, fue leída por el consejo rector en su sesión de 28 de enero de 2000, adoptando los siguientes acuerdos relativos al asunto que aquí se plantea:

1º.- Que su escrito de 14 de junio de 1999 no reúne las condiciones exigidas estatutariamente. En consecuencia la Dirección no omitió voluntariamente su lectura en la Asamblea General, cuando además no estaba incluido en el orden del día.



2º.- Que su escrito de 14 de diciembre de 1999 no reúne las condiciones exigidas estatutariamente.

TERCERO.- Dos abogados, Doña [REDACTED], el 17 de mayo de 2000, en representación de Don [REDACTED] y Don [REDACTED], y Don [REDACTED], el 10 de mayo de 2001, por cuenta de Don [REDACTED], se dirigen por escrito a la Cooperativa exigiendo la devolución de la aportación económica realizada por el socio al considerar que se ha producido su baja como cooperativista.

CUARTO.- Contestación de la Cooperativa al señor [REDACTED], manifestando lo siguiente:

- a) Que hasta dicho momento no se ha recibido solicitud alguna de la madre del señor [REDACTED], que es quien ostenta su representación legal.
- b) Que Don [REDACTED] deja de asistir al centro con fecha 31.05.99, de manera voluntaria.
- c) Que el 14 de junio de 1999, [REDACTED] envió una carta a la Cooperativa, respondida por el Consejo Rector en fecha 24 de marzo de 2000.
- d) Que en la asamblea de 19 de junio de 1999, se informó a los socios sobre las nuevas normas impuestas por la Consellería de Bienestar para el ingreso de socios en Centros de atención a discapacitados, las cuáles constan en el acta.
- e) Que la entidad está dispuesta a cumplir con sus obligaciones con los socios, sin necesidad de acudir al arbitraje cooperativo.
- f) Que reconoce al socio una aportación voluntaria de 1.080.000. pesetas, efectuada desde el año 1982 hasta 1993 (1.000.000 antes del 14.2.1991; 50.000 en 1992 y 30.000 en 1993). Estas aportaciones serán devueltas con la aportación del socio que cause alta en la residencia, tal como aprobó la Asamblea General de la Cooperativa.

QUINTO.- Escrito de 15 de noviembre de 2001 firmado por Doña [REDACTED] madre de Don [REDACTED], de quien ostenta la representación legal en virtud de sentencia de fecha 4 de julio de 2001 del Juzgado de 1ª. Instancia de Villarreal, dirigida al Presidente de la cooperativa, remitido mediante carta certificada el día 31 de diciembre (consta en el expediente copia del certificado de correos), y donde ratifica las gestiones realizadas por su hijo [REDACTED] en reclamación de las cantidades aportadas para la construcción del Residencial [REDACTED]. Expone que las gestiones fueron llevadas por su hijo dado lo avanzado de su edad y lo precario de su estado de salud. Finalmente manifiesta su intención de acudir al arbitraje cooperativo.

SEXTO.- APORTACIONES DEL SOCIO.

Según consta en el escrito de la demanda, las aportaciones obligatorias efectuadas por el socio ascienden a 360,61 euros.



Las aportaciones voluntarias, reconocidas por la Cooperativa demandada en su propio escrito, fueron realizadas por el socio en diferentes plazos: 1.000.000.- pesetas entre 1982 y el 14 de febrero de 1991; 50.000 pesetas en 1992 y 30.000, en 1993., lo que significa un total de 1.080.000 pesetas (6.490,93 euros).

La única condición fijada por la Cooperativa para el reembolso de estas aportaciones voluntarias es el ingreso de nuevos socios, circunstancia que ya se produjo de conformidad con las manifestaciones de los demandantes no negadas por la cooperativa demandada.

B) FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el conflicto planteado entre la representante del socio demandante y la cooperativa subyacen dos relaciones jurídicas diferenciadas, aunque, como no podría ser de otra forma, vinculadas entre sí. Una es la relación jurídica que pone fin a la vinculación de los socios con la cooperativa, la desvinculación del socio, la baja o expulsión. La otra, las consecuencias jurídicas que tal separación genera, en particular, el derecho del socio a la liquidación y al reembolso de su haber social.

SEGUNDO.- BAJA DEL SOCIO. CONSECUENCIAS ECONOMICAS

En el procedimiento de la baja del socio el Consejo Rector no ha procedido con la diligencia debida.

La baja del socio en la cooperativa, siguiendo a [REDACTED] ("Comentarios al Código de Comercio. Ley General de Cooperativas". Ed. Revista de Derecho Privado. Madrid, 1990), tiene "carácter unilateral y no recepticio de la declaración del socio manifestando su voluntad de separarse de la cooperativa ("La baja deberá ser notificada -no solicitada- por el socio, por escrito, al Consejo Rector". Artículo 17.1 LCCV vigente en el momento de la comunicación de la baja) y significa que ni el contenido del acuerdo del Consejo Rector calificando el carácter de la baja (y por ende sus consecuencias), ni la eventual demora de dicho órgano en adoptar la resolución que estime conveniente, pueden desvirtuar o alterar, en forma alguna, un dato que -como regla general- depende de la voluntad del socio saliente, a saber: el día en el que su baja comenzará a surtir efectos".

Esto implica que el Consejo Rector debe proceder en primer lugar a calificar la baja de voluntaria justificada o no justificada, para comunicarle, después, la fecha de su efectividad y las consecuencias económicas de la misma.

El Consejo, recibido en fecha 31 de diciembre de 2001 el escrito de la representante legal del socio ratificando las actuaciones de Don [REDACTED] solicitando la baja del socio y la devolución de las aportaciones realizadas, no contesta al mismo. Por consiguiente, no procede a la calificación de la baja, ni a fijar la fecha precisa de su efectividad, ni, tampoco, a determinar las consecuencias económicas de la misma, mediante su



liquidación con efectos al cierre del ejercicio económico en el que se ha producido la baja. Todo ello, según disponen los artículos 20.e) y 55.1 de la LCCV., vigente en el momento de la baja, y el artículo 13 de los estatutos sociales.

Es incuestionable el derecho del socio a la liquidación de su aportación en caso de baja (art. 20.e LCCV), que en el supuesto que nos ocupa debió producirse con efectos económicos al final del ejercicio económico 2001.

La calificación de la baja ha de entenderse como justificada, por cuanto la Cooperativa no contestó al socio en el plazo legal y estatutariamente fijado, por lo que no cabe practicar deducción alguna sobre el importe de las aportaciones obligatorias.

En cuanto al reembolso de estas aportaciones obligatorias, puesto que el Consejo Rector no acredita el acuerdo de aplazamiento, cosa que hubiera podido hacer hasta un máximo de un año por tratarse de baja justificada con el devengo del interés legal del dinero (Art. 55.1. LCCV vigente en el momento de la baja), debió de haberse realizado una vez aprobadas las cuentas anuales del ejercicio 2001 por la Asamblea General ordinaria.

Respecto de las aportaciones voluntarias, no existe constancia de la fijación de un plazo para el reembolso en el acuerdo de emisión, por lo que procede asimismo su devolución con la baja del socio, no pudiendo la cooperativa oponerse a la misma, toda vez que la única condición establecida era la entrada de nuevos socios, circunstancia que ya se produjo, aunque sea a través de la Consellería.

TERCERO.- ACTUALIZACION DE LAS APORTACIONES

El artículo 59.3 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana señala que los estatutos sociales podrán prever la constitución de una reserva que permita la actualización de las aportaciones OBLIGATORIAS que se restituyan a los socios y asociados salientes, determinando, en este caso, la proporción de los excedentes disponibles que habrá que destinar en cada ejercicio económico a la constitución de dicha reserva. Sin embargo, en el caso de la Cooperativa [REDACTED] no existe tal previsión estatutaria, por lo que no se ha constituido la reserva de actualización, no dotándose en consecuencia la misma, por lo que no es posible actualizar el valor de las aportaciones OBLIGATORIAS que se deben restituir con cargo a ella.

Al mismo tiempo, debo señalar que no procede la actualización de las aportaciones VOLUNTARIAS, por no estar prevista la misma ni en la ley de cooperativas ni, por consiguiente, en los estatutos.

En consecuencia, y tomando en consideración los motivos anteriores, dicto la siguiente:



RESOLUCIÓN:

1º) Estimar parcialmente la reclamación planteada por la representante legal del socio, D^a. [REDACTED]

En consecuencia:

- a) Declaro que la separación del socio de la cooperativa se produce por baja justificada, con efectividad al final del ejercicio económico 2001.
- b) Que la liquidación del haber social correspondiente al socio demandante se practicará y notificará, en el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación del presente Laudo, abonándole en el plazo de 15 días desde la notificación de la liquidación, las siguientes cantidades:
 - El 100% de valor nominal de las Aportaciones Obligatorias desembolsadas (360,61 euros), al tratarse de una baja justificada.
 - Importe de las aportaciones voluntarias satisfechas (6.490,93 euros), no procediendo su actualización de conformidad con lo expuesto en el fundamento jurídico cuarto.
 - Las cantidades referenciadas devengarán el interés legal del dinero desde la fecha de efectividad de la baja, es decir desde el fin del ejercicio económico en que ésta se produjo (ejercicio 2001).

2º) Pronunciamiento sobre las **costas**: Los gastos y honorarios profesionales, tanto los comunes como los que cada haya parte podido satisfacer, serán a cargo de la cooperativa demandada.

3º) Respecto a los **gastos de protocolización del Laudo Arbitral**, serán satisfechos en su integridad por la cooperativa demandada.

4º) Este Laudo se protocolizará notarialmente y será notificado a las partes de modo fehaciente.

5º) Este Laudo es firme, y produce efectos idénticos a la cosa juzgada. Contra el mismo no cabe recurso ordinario, pudiéndose interponer por las partes los recursos extraordinarios de revisión y de anulación a que se refieren los artículos 37 y 45, respectivamente, de la Ley 36/1988, de 5 de Diciembre, de Arbitraje.

Así por este Laudo, definitiva e irrevocablemente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, extendiéndose sobre seis folios impresos en una sola de sus caras, en el lugar y fecha de encabezamiento.

El Árbitro.

Fdo: P. [REDACTED] R. [REDACTED] M. [REDACTED]
Letrado Colegiado nº [REDACTED] del Ilustre
Colegio de Abogados de [REDACTED].